

RESOLUCIÓN No. 009 de 2022

(14 FEB 2022)

"Por medio de la cual se ordena el retorno a las labores presenciales de los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima."

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA (E), en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, creencias, y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política contempla que la atención a la salud es un servicio público a cargo del Estado y que corresponde a toda persona el deber de procurar por el cuidado de su salud y de su comunidad.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 dispone:

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", dispone que "el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho".

Que adicionalmente, el artículo 10 de la misma norma contempla como deber de las personas: *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".*

Que el 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote del nuevo coronavirus Covid - 19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que el 11 de marzo de 2020, se declaró el Covid 19 como pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación; por tal razón, se instó a los Estados a tomar acciones urgentes decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que como consecuencia de ello, mediante la circular Externa No. 018 del 10 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública se dan instrucciones a los Organismos y Entidades del Sector Público y Privado para tomar acciones de contención para evitar la propagación del virus COVID 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, en los ambientes laborales.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID 19, como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, la cual se ha prorrogado hasta el 28 de febrero de 2022, con ocasión de la Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021.

Que mediante Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, el presidente de la república impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus Covid 19, entre las que se encuentran instrucciones para la reactivación económica. En virtud de dichas instrucciones se señaló:

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

www.contraloriatolima.gov.co

“Artículo 3. Medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado. Para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de estas actividades, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance en la ejecución del plan nacional de vacunación. Sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 738 del 26 de mayo del 2021, por la cual se prorrogó la emergencia sanitaria, y demás normas vigentes expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.”

Que con ocasión de dicho Decreto, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 777 del 2021 *“Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”*, en la que consideró que el COVID19, es un evento endémico cuya transmisión se logra mitigar a través de medidas farmacológicas como la vacunación y no farmacológicas (medidas de bioseguridad) las cuales deben asumirse como prácticas de autocuidado, y adicionalmente fijó los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado.

Que el artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado de la Resolución 777 de 2021, modificada por la Resolución 1687 de 2021, (*Por medio de la cual se modifica la Resolución 777 de 2021 en el sentido de incrementar el aforo permitido en lugares o eventos masivos, públicos o privados*) estableció el Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal – IREM, como el índice sintético multidimensional conformado por dimensiones, que conllevan a determinar el nivel de resiliencia epidemiológica del municipio ante la apertura económica, cultural y social en el marco de la superación de la pandemia por COVID-19. En este orden de ideas, se fijaron los ciclos para el desarrollo de actividades económicas, sociales y del Estado, así:

4.1. Ciclo 1. Inicia en el momento en que entra en vigencia la presente resolución y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, alcanza una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la Fase 1 (Etapa 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la ocupación de camas UCI del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete el distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia.

4.2. Ciclo 2. Inicia en el momento en el que el municipio o distrito alcance una cobertura del 70% de la vacunación contra el Covid – 19 de la población priorizada de la Fase 1 (Etapas 1, 2 y 3) de que trata el artículo 7 del Decreto 109 de 2021. También podrá iniciar cuándo el municipio o distrito alcance un Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal que supere el 0.5. Este ciclo finaliza cuando el territorio alcance un valor de 0.74 en el IREM.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo de 50% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

www.contraloriatolima.gov.co

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia.

Sin embargo, los alcaldes distritales y municipales podrán autorizar aforos de hasta el 75% en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados en los cuales se requiera como requisito para su ingreso, la presentación por parte de los asistentes y participantes del carnet de vacunación o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación. Este último, disponible en el link: Mivacuna.sispro.gov.co.

4.3. Ciclo 3. Inicia cuando el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal de 0.75 y se extenderá hasta la vigencia de la presente resolución.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de 1 metro y se respete un aforo máximo de 75% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro.

Sin embargo, los alcaldes distritales y municipales podrán autorizar aforos de hasta el 100% en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados en los cuales se exija, como requisito para su ingreso, la presentación por parte de los asistentes y participantes del carnet de vacunación o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación. Este último, disponible en el link: Mivacuna.sispro.gov.co.

(...)"

Que adicionalmente, el artículo 5 de la Resolución 777 de 2021 contempló que:

“Los empleadores o contratantes públicos y privados establecerán estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación.
(negrilla fuera de texto.)

PARÁGRAFO. En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.”

Que el 9 de Junio de 2021, se expidió la Directiva Presidencial 04 en la cual se invitó, entre otras, a los organismos de control, a adoptar las directrices que se imparten frente al retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y demás colaboradores para seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, todo con sujeción al protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Que las directrices para el retorno a las actividades presenciales se fijaron así:

- “1. Los servidores públicos y demás colaboradores del Estado de todas las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional deberán retornar a sus labores presenciales en cada uno de los municipios en que se encuentren sus instalaciones, conforme al ciclo en que se encuentre cada distrito o municipio y demás disposiciones contenidas en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021.
2. En todo caso, todos los servidores públicos que hayan completado el esquema de vacunación, deben regresar al servicio presencial.

(...)"

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad encargada del mejoramiento continuo de la gestión de los servidores públicos y las instituciones en todo el territorio nacional, se pronunció respecto a la Resolución 777 de 2021 y a la Directiva Presidencial 04 de 2021, mediante el Concepto 357241 de 2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, señalando:

De acuerdo con lo anterior, las entidades del orden nacional, deberán retornar a la prestación presencial de los servicios, con sujeción al protocolo de bioseguridad, el Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal - IREM y los ciclos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 777 del 02 de junio del 2021; para lo cual se tendrá en cuenta el ciclo en el que se encuentre el respectivo distrito o municipio, según lo dispuesto por el artículo 4 de la mencionada resolución.

En igual medida, también se dispuso que todos los servidores que completen el esquema de vacunación, deberán regresar al servicio presencial, y que las entidades deberán continuar con el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y de Protección Social.

Ahora bien, es importante señalar que la Directiva es clara al señalar que allí se instruye a todas las entidades del orden nacional, y se invita a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y a las entidades territoriales para que adopten las directrices que se imparten en la Directiva, permitiendo el retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y demás colaboradores para seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, todo con sujeción al protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social. (Negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el índice de resiliencia epidemiológica, actualizado al 1 de febrero de 2022 y publicado en el Repositorio Institucional Digital -R10- del Ministerio de Salud y Protección Social, el municipio de Ibagué tiene un índice de 0.82, lo que lo ubica en el ciclo 3 para el desarrollo de actividades económicas, sociales y del Estado.

Que pese a lo anterior, atendiendo la facultad establecida a las autoridades territoriales, mediante Resolución 0641 del 01 de noviembre de 2021, el Alcalde Municipal de Ibagué autorizó la realización de eventos con aforo del 100% de la capacidad de la infraestructura, exigiendo la presentación del carné de vacunación en los que se evidencie como mínimo el inicio del esquema de vacunación.

Que según sondeo realizado por la Secretaría Administrativa y Financiera, el estado de vacunación de los funcionarios de la Entidad, es el siguiente:

Esquema de vacunación	Total de funcionarios
Con esquema completo (3 dosis)	29
Con 2 dosis	34
Con 1 dosis (Yansen)	4
No se vacunan	6

*A la fecha del sondeo la entidad cuenta con 4 cargos pendientes de proveer.

Que en virtud de lo expuesto y con el fin de mantener el ambiente laboral bajo unas condiciones que garanticen la protección de la salud de los funcionarios, se adoptará el trabajo presencial en las dependencias de la Entidad con un aforo del 75% de funcionarios.

Que por lo antes expuesto la Contralora Departamental del Tolima (E);

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉
www.contraloriatolima.gov.co 🌐

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el retorno a labores presenciales por parte de funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, en un porcentaje del 75%, así:

DEPENDENCIA	FUNCIONARIOS	TRABAJO PRESENCIAL
Séptimo Piso / Edificio Gobernación del Tolima		
Despacho	2 funcionarios	2 funcionarios
Contraloría Auxiliar	2 funcionarios	2 funcionarios
Secretaría Administrativa y Financiera	8 funcionarios	7 funcionarios
Control Interno	1 funcionario	1 funcionario
Dirección Técnica de Planeación	4 funcionarios	4 funcionarios
Dirección Técnica de Participación Ciudadana	3 funcionarios	3 funcionarios
Dirección Técnica de Participación Ciudadana – GRI	3 funcionarios	2 funcionarios
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal	15 funcionarios	10 funcionarios
Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente	28 funcionarios	20 funcionarios
Dirección Técnica Jurídica	2 funcionarios	2 funcionarios
Subtotal	68 funcionarios	51 funcionarios (75%)
Primer Piso / Edificio Gobernación del Tolima		
Secretaría General	7 funcionarios	5 funcionarios (75%)
Total	75 funcionarios	56 funcionarios (75%)

PARAGRAFO 1. Se excluyen del porcentaje a los 2 funcionarios que ocupan el cargo de conductor, como quiera que por la naturaleza del mismo deben cumplir sus funciones de manera presencial.

PARAGRAFO 2: Cuando para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, los contratistas de la Contraloría Departamental del Tolima deban hacer presencia en las instalaciones de la Entidad, deberán coordinar su asistencia con el supervisor del contrato, quien deberá garantizar el distanciamiento necesario y el cumplimiento de los demás protocolos de bioseguridad al interior de la dependencia.

PARAGRAFO 3: Será responsabilidad de cada uno de los funcionarios aplicar las medidas de autocuidado en el desarrollo de sus funciones y actividades laborales, dando cumplimiento al Protocolo de Bioseguridad adoptado por la Entidad mediante resolución No. 191 de 2020, así como el adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 de 2021.

PARAGRAFO 4. Para el caso de la Secretaría Administrativa y Financiera, Dirección Técnica de Participación Ciudadana – GRI, Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, el respectivo directivo será el encargo de determinar los funcionarios que desarrollarán sus labores en alternancia (Trabajo en casa y presencial) atendiendo las necesidades del servicio y los requerimientos de la dependencia. En tal sentido, se deberá informar de manera mensual a la Secretaría Administrativa la forma de trabajo de cada uno de los funcionarios de dichas dependencias.

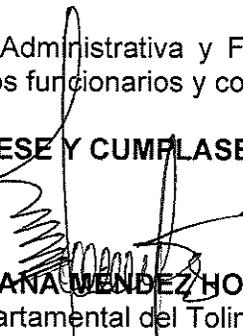
ARTICULO SEGUNDO: La medida adoptada con el presente acto administrativo aplicará desde el 23 de febrero de 2022 y estará sujeta a modificaciones, atendiendo las directrices impartidas por las autoridades nacionales, departamentales y/o municipales.

0090

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría Administrativa y Financiera remítase la presente resolución a los correos electrónicos de los funcionarios y contratistas de la Entidad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada de Ibagué, a los 14 FEB 2022


MIRYAM JOHANA WENZEL HORTA
Contralora Departamental del Tolima (E)

Revisó	Juan Carlos Pérez O.	Secretario Administrativo y Financiero	
Revisó	Francisco José Espín Acosta	Director Técnico Jurídico	